



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN LOCAL DEL TRABAJO INFANTIL Y
ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las dependencias de acuerdo con sus esferas de competencia que integran el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y tienen por objeto:

- I. Organizar políticas públicas orientadas a erradicar el trabajo infantil.
- II. promover las acciones necesarias para proteger el derecho de los niños contra la explotación infantil en cualquiera de sus formas.
- III. Armonizar programas de sensibilización social que contribuyan a la eliminación de la explotación laboral infantil.
- IV. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la erradicación del trabajo infantil.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES.**

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. AGEB: Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales;
- III. CITI: Comisión Municipal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

del Trabajo Infantil;

- IV. Edad mínima al trabajo: A la que se establece en el artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se determina la edad mínima general para la admisión al trabajo o al empleo en 15 años;
- V. MIRT: Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil;
- VI. Municipio: A la base de la división territorial de la organización política y administrativa de Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
- VII. Población infantil: A toda persona menor de 18 años;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento para la Atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IX. Trabajo infantil: A la actividad realizada por las niñas, niños o adolescentes menores de edad, cualquiera que sea su condición -asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras-, que les prive de su derechos, afecte su salud, impide o limita su desarrollo y sus capacidades y violenta su dignidad; además de que compromete su futuro y perpetúe el círculo de pobreza;
- X. Sector de actividad económica: Clasificación de la actividad a la que se dedica una unidad económica según la división del área económica: primaria (producción agropecuaria), secundaria (manufactura e industria) y terciaria (servicios); y,
- XI. Unidad Económica: Entidad (institución, empresa, negocio o persona) que se dedica a la producción de bienes, compraventa de productos o prestación de servicios públicos y privados, sea con fines mercantiles o no, pueden ser formales o informales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 3. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. La Comisión Municipal Interinstitucional para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- IV. Regidor Presidente de la Comisión Derechos Humanos;
- V. Regidor Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia Social;
- VI. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico;
- VII. Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía;
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Instituto de la Juventud;
- XI. Secretaría de Economía;
- XII. Secretaría de Desarrollo Social y Educación;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría para la Igualdad de las Mujeres;
- XV. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. Contraloría Municipal;
- XVII. Secretaría de Planeación;
- XVIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XIX. Consejería Jurídica Municipal.
- XX. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 4. Son atribuciones del Presidente Municipal, las Siguietes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 5. Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- II. Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de inspección en coordinación con la Secretaria de Economía y en su caso a través de los Supervisores del Comercio en Vía Pública, a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- III. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- IV. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión Municipal para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- II. Realizar un diagnóstico respecto a la realidad del trabajo infantil en el Municipio;
- III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los niños, así como coordinar su ejecución con un enfoque multidisciplinario que proporcione su articulación, homologación y complementariedad;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, Estatal, Nacional e Internacional ratificada por nuestro país, relativas a la Prevención y Erradicación del



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Trabajo Infantil en el Municipio;

- VI. Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil incorporando esquemas de participación ciudadana comunitaria, a través de la promoción de los beneficios de la educación y sana recreación, que contribuya a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- VII. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendientes a evitar el trabajo infantil, orientar los recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil en menores de 15 años;
- VIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y otros entes de carácter público o privado al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;
- IX. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- X. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
- XI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7. Son atribuciones de los Regidores Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Salubridad y Asistencia Social; de Desarrollo Económico; de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía; y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 8. Son atribuciones de la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coordinar acciones de asistencia social con organizaciones internacionales, nacionales y estatales en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Municipio;
- III. Coordinar actividades con los titulares de otras dependencias y entidades de la administración Municipal, proporcionando la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Coadyuvar con estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Municipio;
- V. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la atención de niños, niñas y adolescentes rescatados en situación explotación infantil en el ámbito laboral.
- VII. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil en el Municipio;
- VIII. Coadyuvar para poder restituir el derecho a la identidad si el niño, niña o adolescente no cuenta con el acta de nacimiento ni CURP; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Instituto de la Juventud, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Economía, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Proponer y gestionar la suscripción de convenios, contratos y toda clase de actos administrativos para el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Elaborar el Censo Municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el MIRTI;
- IV. Realizar visitas de inspección a las unidades económicas de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil, con el fin de detectar situaciones de trabajo infantil en los términos del artículo 21 del presente Reglamento;
- V. Implementar estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Otorgar un distintivo (Tuxtla Gutiérrez Libre de Trabajo Infantil) a los centros laborales que implementen prácticas laborales que contribuyen a la prevención y erradicación del trabajo infantil en los términos del artículo 26 del presente Reglamento;
- VII. Elaborar un sitio web donde difundirá las acciones que se realizan en el marco de la CITI municipal y toda la información que considere de interés público que ayude a erradicar el trabajo infantil;
- VIII. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Concertar acciones con los sectores público, privado y social en materia de desarrollo social y de educación;



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- III. Coadyuvar en la elaboración del Censo Municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI);
- IV. Implementar estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- V. Generar un reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
- VI. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Salud, las siguientes:

- I. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- II. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- IV. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil en el Municipio;
- V. Expedir el certificado médico que acredite la aptitud laboral a los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años;
- VI. Coadyuvar en las estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la salud y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VII. Coadyuvar en el reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Crear, impulsar y proponer a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, en el diseño y ejecución de los programas y acciones relacionadas a este Reglamento;
- III. Brindar servicio de asesoría jurídica y psicológica, desde orientación, canalización, acompañamiento y seguimiento de los casos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, presentados hasta su solución, para el aseguramiento de la protección de los derechos de la mujer;
- IV. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio;
- V. Coadyuvar con las estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coadyuvar en el reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
- VII. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en la planeación, organización y control de los diferentes visitas que se lleven a cabo a las unidades económicas, de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil;
- III. Coadyuvar con las estrategias de comunicación para la sensibilización,



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. Coadyuvar en el reporte con la información de los principales programas o acciones que esté recibiendo la población del municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
 - V. Establecer acciones para presentar ante las autoridades competentes a los infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o falta administrativa, aun tratándose de menores de edad, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - VI. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
 - VII. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
 - VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 15. Son atribuciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría de Planeación, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Incentivar a que las dependencias del Ayuntamiento prioricen programas, proyectos y acciones que permitan dar cumplimiento a este Reglamento;
- III. Incorporar en el Plan Municipal de Desarrollo estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 17. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Promover el respeto y la observancia de los derechos humanos delineados en el orden jurídico vigente y aplicable al Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- III. Fortalecer mediante información clara y oportuna, la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Brindar asesoría legal, orientación y acompañamiento en materia de la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, cuando estos lo requieran; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coordinar y asesorar a la Secretaría de Economía en los juicios y procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección;
- III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que le turne la autoridad responsable de la aplicación del presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 19.- Son atribuciones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, las siguientes:



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica;
- IV. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el Municipio;
- V. Facilitar el intercambio de información que requieran;
- VI. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO III
DE LA REGULACIÓN**

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Social y Educación coordinarán la elaboración de un censo municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI) o en cualquier otro lugar que considere oportuno y necesario, con base en este Reglamento y guías intervendrán para retirar del trabajo infantil y poder restituir sus derechos así como reducir el riesgo de trabajo infantil.

El censo municipal, deberá ser aprobado en la CITI, y deberá sistematizarse para que permita interoperabilidad entre diferentes organismos de los tres niveles de gobierno.

El censo municipal debe de contar con la siguiente información de la niña, niño o adolescentes:

- I. Nombre;



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Edad;
- V. Sexo;
- VI. Escolaridad;
- VII. Actividad laboral que realiza;
- VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IX. Número de acta de nacimiento;
- X. Número de libro del acta de nacimiento;
- XI. Lugar de origen;
- XII. Nombre completo del padre, madre o tutor;
- XIII. Sexo del padre, madre o tutor;
- XIV. Edad del padre, madre o tutor;
- XV. Escolaridad del padre, madre o tutor;
- XVI. Domicilio con referencia de la casa; y,
- XVII. Teléfono de contacto. El censo deberá realizarse como máximo cada dieciocho meses.

Artículo 21. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Economía, se coordinará con la autoridad laboral competente para realizar visitas de inspección a las unidades económicas (sin menoscabo de su condición de formalidad o informalidad) de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil, con el fin de detectar situaciones de trabajo infantil por el criterio de edad mínima, ocupación peligrosa o, incluyendo a adolescentes en situación de trabajo permitido pero que no estén cumpliendo con los requisitos que se establecen en la norma federal y estatal.

Artículo 22. De las visitas de inspección, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Economía, elaborará un reporte de análisis, seguimiento y control de los entes económicos inspeccionados el cual deberá digitalizarse en un sistema informático que permita interoperabilidad entre diferentes organismos de los tres niveles de gobierno. Los datos mínimos serán:

- I. Nombre del establecimiento económico;



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- II. Propietario o representante legal;
- III. Número telefónico o correo de contacto;
- IV. Dirección geográfica (calle, número, colonia y código postal);
- V. Sector económico;
- VI. Subsector económico;
- VII. Grado de riesgo de la actividad de la unidad económica;
- VIII. Número total de niños, niñas o adolescentes en trabajo infantil ubicados físicamente;
- IX. Número de niños, niñas o adolescentes en trabajo infantil en ocupación peligrosa;
- X. Adolescentes en situación de trabajo permitido y no permitido;
- XI. Nombre, edad, sexo y escolaridad de los niños, niñas y adolescentes detectados en las unidades económicas;
- XII. CURP de los niños, niñas y adolescentes detectados en las unidades económicas;
- XIII. La o las labores desempeñadas;
- XIV. Tipo de irregularidad detectada; y,
- XV. Estatus del seguimiento y procedimientos establecidos. Las inspecciones a las unidades económicas deben plantearse metodológicamente seleccionando a los sectores y a las unidades económicas con mayor probabilidad de trabajo infantil.

Artículo 23. El número de unidades a inspeccionar será representativo del total de las unidades económicas que hay en el Municipio, con el cual se buscara maximizar su impacto en función de los recursos humanos y económicos con los que cuenta el Ayuntamiento u otras dependencias de los otros niveles de gobierno involucradas. El Ayuntamiento se apegará a lo establecido en las disposiciones de inspecciones laborales de la autoridad competente, y en apego al protocolo de inspección aprobado por los integrantes de la CITI. Las inspecciones deberán realizarse como máximo cada doce meses.

Artículo 24. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Desarrollo Social y Educación y el Sistema DIF Municipal, implementarán estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil para ello, hará uso de los diferentes medios de comunicación como son la televisión, radio, redes sociales, trípticos, posters y otros medios de difusión que considere pertinentes. Los contenidos de orientación, sensibilización o capacitación deberán contemplar al menos lo siguientes elementos:

- I. Que es trabajo infantil, leyes y normas que los definen;
- II. Efectos perjudiciales del trabajo infantil;
- III. Trabajo adolescente permitido, criterios, procedimientos y documentación necesaria;
- IV. Difundir los derechos humanos y laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar;
- V. Responsabilidades de los patrones que tengan a su servicio personas adolescentes en edad permitida;
- VI. Efectos sancionadores a los patrones que hagan uso de niñas, niños, y adolescentes en situación de trabajo no permitido o peligroso;
- VII. Se deberá considerar que las estrategias de sensibilización, orientación o capacitación se deberán traducir a lenguas indígenas; y,
- VIII. Las estrategias implementadas estarán enfocadas a la sociedad en general.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación deberá generar un reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta con la finalidad de reducir el riesgo de trabajo infantil.

El Ayuntamiento deberá gestionar la colaboración interinstitucional del gobierno estatal y federal para que se establezcan los mecanismos que le permitan contar con la información de los programas o acciones que operan estos niveles de gobierno para la aplicación de estrategias de intervención que busquen erradicar el trabajo infantil.

El reporte deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nivel de gobierno;



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

- II. Institución;
- III. Nombre del programa;
- IV. Descripción del programa;
- V. Población objetivo;
- VI. Apoyos que reciben los beneficiarios; y,
- VII. Población total beneficiada por sexo, localidad o AGEB o colonia. El reporte se deberá sistematizar periódicamente.

Artículo 26. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Economía, otorgará un distintivo (Tuxtla Gutiérrez Libre de Trabajo Infantil) a los centros laborales que implementen prácticas laborales que contribuyen a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida, con el fin de garantizar sus derechos. Este distintivo busca impulsar y fortalecer la cultura de responsabilidad social, e incentivar el desarrollo de buenas prácticas para el cuidado y protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

Para lograr lo anterior, la Secretaría de Economía deberá:

- I. Elaborar los lineamientos para otorgar el distintivo; y,
- II. Diseñar el distintivo.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Economía, elaborará un sitio web donde difundirá las acciones que se realizan en el marco de la CITI y toda la información que considere de interés público que ayude a erradicar el trabajo infantil. El sitio web deberá contemplar un número telefónico de contacto para denuncias ciudadanas sobre trabajo infantil, el cual será de manera confidencial.

Artículo 28. Las dependencias del Ayuntamiento deberán incluir en sus Programas Operativos Anuales (POA) las acciones necesarias para cumplir con los puntos anteriormente señalados.

Artículo 29. Las acciones, reportes e informes que se mencionan en los puntos anteriores deberán ser presentados y analizados en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la CITI Municipal. Esto permitirá implementar estrategias de



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

intervención para erradicar el trabajo infantil.

Los análisis y toma de decisiones de las acciones propuestas deberán ser plasmadas en los formatos difundidos en el sitio web que son: Matriz de Trabajo Anual con Componente de Seguimiento; Matriz de Seguimiento a Indicadores y Matriz de responsabilidades institucionales los cuales serán:

- I. Los productos esperados:
 - a) Elaboración de un censo municipal.
 - b) Realizar visitas de inspección a las unidades económicas.
 - c) Implementar estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación.
 - d) Generar un reporte con la información de los principales programas.
 - e) Otorgar un distintivo (Tuxtla Gutiérrez Libre de Trabajo Infantil).
 - f) Elaborar un sitio web donde difundirá las acciones que se realizan en el marco de la CITI municipal.
 - g) Las dependencias del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas incluirán en sus Programas Operativos Anuales (POA) las acciones necesarias para cumplir con los puntos anteriormente señalados.
- II. Actividades;
- III. Metas y plazos;
- IV. Indicadores;
- V. Avances;
- VI. Responsabilidades y responsables; y,
- VII. Presupuesto y gasto.

Las matrices deberán ser actualizadas y difundidas en el sitio WEB que se menciona en el artículo 27 y deberán ser actualizadas cada 3 meses, cuando la información así lo permita.

Artículo 30. Los sistemas de información que se desarrollarán por parte de este Reglamento deberán efectuarse en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 31. Todas las actividades descritas anteriormente, se deberán realizar con perspectiva de derechos humanos y con el consentimiento libre e informado de las personas.

**TÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES**

**CAPÍTULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 32. Para la atención de las infracciones y sanciones se resolverá de acuerdo al resultado de las inspecciones del protocolo de inspección aprobado.

Artículo 33. Las faltas a este Reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas vigente;
- IV. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- V. En caso de reincidencia, será multa y suspensión del establecimiento.

Artículo 34. Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor; y,
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 35. Contra las sanciones que las autoridades municipales impongan en cumplimiento de este Reglamentos, podrán ser recurridos conforme a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el
municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Artículo 36. Las conductas que sean constitutivas de delitos o violaciones a los derechos de niñas niños y adolescentes, será denunciada ante la autoridad competente.

Artículo 37. Las sanciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Política Fiscal, derivado de la aplicación del presente Reglamento, tendrán el carácter de créditos fiscales, según dispuestos en las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo, para su difusión y conocimiento.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Economía la elaboración del Protocolo de Inspección en un término de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, mismo que tendrá que ser aprobado por la Comisión Municipal Interinstitucional para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, una vez que éste haya entrado en vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento para la Atención Local del Trabajo



**Reglamento para la atención local del trabajo infantil y adolescente en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P.O. 168, 3ª. Sección; 02/06/2021**

Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de abril de 2021.

C. Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Interina.- C. Luis Fernando Espinosa Chacón, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Ayuntamiento.- C. David Alberto Zamora Rincón, Secretario de Economía.- Rúbricas.